

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año \* Extranjero, 45.
- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La Dirección general de Obras públicas, en circular de 30 de Mayo último, dice á este Gobierno civil lo siguiente:

«La conservación de los caminos vecinales construidos con arreglo al contrato celebrado entre el Estado y la Diputación provincial es de suma necesidad. Según el art. 6.º de dicho contrato, aquella garantiza el que la conservación se hará convenientemente: dicha garantía lleva consigo la obligación de realizarla por su cuenta si no se ejecuta por quien corresponda.

La Ley de Presupuestos vigente concede un auxilio de importancia para disminuir esta carga, que se reduce casi á la mitad. Fuera incuria grande que ni aun disminuyendo en tal proporción un compromiso libremente contraído no se cumpliera con la presteza que demanda el bien de la provincia y que por morosidad de Municipios y Diputaciones en no utilizar este año oportunamente dicho auxilio se segregara el crédito respectivo para el año próximo de la nueva Ley de Presupuestos.

No teniendo noticia de que se haya acopiado en los caminos terminados la piedra necesaria, fijada por la Jefatura de Obras públicas, ni se hayan hecho ofrecimientos de verificarlo en época próxima, esta Dirección general confía en el celo de V. S. para que se sirva recabar de los Ayuntamientos interesados y de la Diputación en su defecto, la ejecución de este servicio, teniendo presente que si se cumple tarde, se rebajará el auxi-

lio del Estado, y si no se cumple se aplicará, en todo su rigor el art. 7.º del referido contrato.»

En su virtud, este Gobierno civil interesa de todos los Ayuntamientos á que se refiere esta circular paguen en atención á ella y procuren por todos los medios posibles hacer el servicio de conservación de los caminos vecinales, construidos en la forma que dispone la Dirección general, poniendo en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas los ofrecimientos de piedra que se obligan á colocar si no lo hubiesen hecho aún.

Zaragoza á 23 de Junio de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

### SECCION CUARTA

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

##### ANUNCIO

La Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres me comunica que en la noche del 10 del actual fueron sustraídas de la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Plasencia los efectos timbrados que á continuación se expresan:

*Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.*

10 de la clase 10.ª, números 2.129.716 á 25.  
25 de la ídem 11.ª, ídem 6.524.876 á 900.

##### Especiales móviles.

400 de 0'10 pesetas, números 667.894 y 895.  
105 de 0'25 ídem ídem 25.334.  
195 de 0'50 ídem ídem 11.819.

## De Correos.

200 de 0'05 pesetas, números	273.823.
50 de 0'10 idem idem	359.578.
1.000 de 0'15 idem idem	464.833 á 837.
200 de 0'25 idem idem	248.811.
50 de 0'50 idem idem	32.732.
50 de 1 idem idem	24.607.

Lo que se publica á los efectos del art. 112 del Reglamento para la ejecución del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos fecha 21 de Febrero de 1900, en este periódico oficial y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y público á quien interesa.

Zaragoza 22 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de contribuyentes morosos que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza en esta capital y pueblos de la provincia, con fecha 20 del actual se ha dictado la siguiente

**Providencia:**—«No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas del segundo trimestre del corriente año durante el período de cobranza voluntaria.

Zaragoza 23 de Junio de 1908.—El Tesorero, P. I., E. Baltueña.

## Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, se pone de manifiesto por término de diez días á los señores A. Magallón y Compañía, un expediente de defraudación por industrial, instruido por la Inspección de Hacienda por el ejercicio de la industria de venta de tejidos al por mayor, para que en dicho plazo pueda alegar lo que estime conveniente á su derecho.

Zaragoza 20 Junio 1908.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

## SECCION QUINTA

## GRANJA-ESCUELA DE AGRICULTURA DE ZARAGOZA

Con arreglo á la vigente Ley de presupuestos, al Real decreto de 25 de Octubre de 1907 y á la orden de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio de 2 de Abril último, se declara abierto, desde esta fecha, un concurso entre los agricultores y ganaderos de esta región y otro entre obreros agrícolas de la misma, con sujeción á las bases y condiciones que se expresan á continuación.

**Concurso de agricultores y ganaderos.**

1.<sup>a</sup> Serán admitidas á concurso todas las fincas ó patrimonios, así como las especulaciones ganaderas ó mixtas que radiquen ó se encuentren establecidas en las provincias de Huesca, Logroño, Ternel ó Zaragoza.

2.<sup>a</sup> Para optar á los premios que se fijarán, los propietarios respectivos deberán solicitarlo del Ilustrísimo Sr. Jefe de Fomento de la provincia de Zaragoza, mediante instancia, á la que acompañará indispensablemente una Memoria en la que se describa la explotación agrícola ó ganadera de peticionario, estableciendo detalladamente el resultado económico de la misma. Dicha Memoria se podrá documentar con los planos, grabados, fotografías, gráficos, etc., que el solicitante estime convenientes.

3.<sup>a</sup> Para otorgar los premios se atenderá en primer término al mayor beneficio obtenido del capital de explotación. Serán circunstancias recomendables, y que el Jurado tendrá en cuenta, puesto que contribuye al logro del resultado económico, la adopción de una ordenada y constante contabilidad; la existencia de una especulación ganadera y de alguna industria rural en la explotación agrícola de que se trate; la realización de mejoras permanentes, siempre dentro del criterio económico; el juicioso empleo de máquinas agrícolas y materias fertilizantes extrañas á la finca; la aplicación de métodos de mejora en la reproducción de los animales; y finalmente, cuantos progresos se deban al esfuerzo del agricultor y puedan ser generalizados con ventaja en la comarca donde opere.

4.<sup>a</sup> Los aspirantes á premio facilitarán al Jurado cuantos datos y aclaraciones juzgue éste necesarias para el más acertado cumplimiento de su misión. Del mismo modo quedarán obligados á permitir el examen de sus fincas y ganados por el personal agronómico, si el Jurado acordase la conveniencia y utilidad de esta inspección.

5.<sup>a</sup> El Jurado podrá acordar la adjudicación de cuatro premios de á mil pesetas cada uno, á las explotaciones agrícolas, ganaderas ó mixtas que obtengan mayor beneficio de su capital de explotación empleando métodos más perfectos, pudiendo asimismo declarar desierto alguno ó todos los premios indicados si lo estimare justo.

Contra los procedimientos ó decisiones del Jurado no se admitirá reclamación alguna.

6.<sup>a</sup> El plazo para la admisión de solicitudes co-

menzará desde luego y terminará el día 15 de Agosto próximo.

7.ª El Jurado de este concurso estará constituido, según la legislación vigente, por el Consejo de Vigilancia de la Granja de Zaragoza.

### Concurso de obreros agrícolas.

1.ª Serán admitidos a este concurso cuantos obreros agrícolas españoles lo soliciten del Ilustrísimo Sr. Jefe de Fomento de la provincia de Zaragoza, por escrito, antes del día 15 de Agosto próximo, siempre que estén vecindados en una de las provincias de Huesca, Logroño, Teruel ó Zaragoza.

2.ª Los obreros que cumplan los anteriores requisitos se presentarán en el día 15 de Agosto próximo en la Granja de Zaragoza, donde a presencia y bajo las disposiciones del Jurado, demostrarán prácticamente su aptitud para el manejo y empleo de los arados de vertedera giratoria de los tipos Jaén y Bravante, arados viñedo del tipo Veruette y aparatos para labores complementarios, como cultivadoras, azada de caballo, etc.

3.ª Para el otorgamiento de los premios el Jurado tendrá en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el obrero, tales como saber leer y escribir, el tiempo de permanencia al servicio del mismo propietario, su habilidad para ejecutar otras prácticas manuales agrícolas distintas de las exigidas y cuantas condiciones puedan, a juicio del Jurado, hacerle merecedor de recompensa.

4.ª La cuantía de los premios que podrá distribuir el Jurado se fija en mil pesetas, divididas en lotes de 200 y de 100 pesetas cada uno, sin que esto obste para que pueda declarar desierto alguno, varios ó todos.

Contra las disposiciones y fallo del Jurado no se admitirá reclamación alguna.

5.ª El plazo para la admisión de solicitudes comenzará desde la fecha y terminará el día 15 de Agosto próximo.

6.ª El Jurado de este concurso estará formado según la legislación vigente, por el Consejo de Vigilancia de la Granja de Zaragoza.

### REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS 18.º DE CABALLERIA

—Debiendo proceder este Regimiento á la venta en pública subasta de doce caballos de desecho, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del corriente mes, á las diez, en el Cuartel del Cid, se hace saber al público, para los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 15 de Junio de 1908.—El Comandante Mayor, Leopoldo Domingo.

### REGIMIENTO LANCEROS DEL REY 1.º DE CABALLERIA

Debiendo ser vendidos en pública subasta cuatro caballos de desecho de este Regimiento, en el Cuartel de Torrero, á las diez del día 30 del actual, se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 17 de Junio de 1908.—El Coronel, Ricardo Moltó.

## SECCION SEXTA

### Alhama.

El apéndice de amillaramiento, para el año próximo, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Alhama 10 de Junio de 1908.—El Alcalde ejerciente, José Martínez.

### Los Fayos.

Formado el registro fiscal de edificios y solares de esta localidad conforme á lo prevenido en Real orden de 20 de Enero de 1905, Instrucción de 14 de Agosto de 1900 y Reglamento de 24 de Enero de 1894 se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes, mediante instancia acompañada de los documentos necesarios para justificarlos.

Los Fayos 19 de Junio de 1908.—El Alcalde, Roque Cacho.

### Lumpiaque.

Confecionado el registro fiscal de edificios y solares de esta villa, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Lumpiaque 19 de Junio de 1908.—El Alcalde, Manuel Escuer.

### Malón.

Por término de ocho días quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios del año corriente.

Malón 22 de Junio de 1908.—El Alcalde, Vicente Cuartero.

### Mallén.

D. Mariano Pérez Miranda, Alcalde constitucional de la villa de Mallén;

Hago saber: Que el día 28 de Junio, á las tres de la tarde y bajo mi presidencia ó la del Teniente que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la venta del trigo del Pósito existente en esta villa.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se copia y que habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de ocho y media á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta que previamente se hará saber por edictos en estas Casas Consistoriales.

El precio de remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Los poderes de los que comparezcan á la subasta, si se presentan en nombre de otra persona, ha-

brán de ser bastanteados por el Notario de esta villa D. Cristóbal Moreno.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..... enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente, con fecha ..... y de las condiciones que contienen para la enajenación del trigo del Pósito de esta villa, se compromete á comprar todo el grano del Pósito, con sujeción á las condiciones expresadas y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde de esta villa el día 16 de Junio de 1908, de que yo, el Secretario, certifico.—El Secretario, Juan Lenguas.—El Alcalde, Mariano Pérez.

**Osera.**

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan expuestas al público, por tiempo de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Osera 22 de Junio de 1908.—El Alcalde, Crispín Alquezar.

**Sobradriel.**

Por término de quince días se hallarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año 1907.

Sobradriel 22 de Junio de 1908.—El Alcalde, Silvestre García.

**Tabuena.**

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa: su dotación consiste en 375 pesetas anuales por beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y 2.125 pesetas que ascienden las iguales de los vecinos, de las cuales responde á su pago una Junta de contribuyentes.

La provisión será desde 1.º de Julio al 30 de Septiembre próximo, pues desde esta fecha se hará nuevo contrato.

Las solicitudes se dirigitán á esta alcaldía hasta el día 30 del actual que se proveerá.

Tabuena 19 de Junio de 1908.—El Alcalde, Mariano Cuartero.—P. A. de la Junta, El Secretario, Pedro Molinos.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Belchite.**

D. Antonio Bergalí y Máig, Juez de primera instancia de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al multado Juan Ramón García, vecino de Nogueras (Teruel), sobre roturaciones arbitrarias en el monte común ó pinar de Herrera, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia, se saca á la venta en segunda y pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja en el precio de su tasación, la finca siguiente:

Campo, secano, en el término municipal de No-

gueras (Teruel), partida la Carretera, de una hectárea y cuarenta y ocho centiáreas, lindante al Norte con propiedad de Santiago Serrano, al Sur con Joaquín Monterde, al Oeste con Santiago Serrano y al Este con Manuel Parras: valorado en trescientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día veintidós del próximo Julio, á las diez y media; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, hecha la rebaja dicha y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de la deslindada finca.

Dado en Belchite á diecisiete de Junio de mil novecientos ocho.—Antonio Bergalí.—Por su mandado, Licenciado, Jorge García.

D. Antonio Bergalí y Máig, Juez de primera instancia de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de multa, apremio, indemnización y costas impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta provincia al vecino de Aguilón, Vicente Estopañán Valios, y expediente sobre roturaciones arbitrarias en la Dehesa boalar de Aguilón, se saca á la venta en primera y pública subasta, bajo el tipo de su tasación, la finca siguiente:

Una casa, sita en Aguilón, calle de Somontano, número dieciocho, cuya medida superficial se ignora, y linda por la derecha entrando con callizo, por izquierda con otra de Francisco Gracia Ruiz y por espalda con afueras del pueblo ó monte común: valorada en mil pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día dieciocho de Julio próximo, á las diez y media; se advierte que para tomar parte en la subasta, deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de la deslindada finca.

Dado en Belchite á veinte de Junio de mil novecientos ocho.—Antonio Bergalí.—De orden de Su Señoría, Licenciado, Jorge García.

## PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de regantes con el agua del Canal Imperial y de la acequia de la Hermandad de la villa de Pedrola.

Con objeto de tratar acerca de los asuntos á que se refiere el art. 53 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se cita á todos los partícipes para que concurran á sesión el día 28 del actual, á las cuatro de su tarde, á la Casa Consistorial de esta villa; advirtiéndole que si por falta de número no se pudiera celebrar la sesión, ésta tendrá lugar á la misma hora el día 6 de Julio próximo, en el local antes citado y en ella se tomará acuerdo con los que concurran.

Pedrola 13 de Junio de 1908.—El Presidente, Felipe Turmo.